



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 06-A-GADC-PALTAS-2026

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, determina: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (...)”.

Que, el Art. 82 de la Norma Suprema, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 226 de nuestra carta magna, menciona: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.

Que, la Norma Constitucional en su Art. 227 establece: “La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, por mandato constitucional establecido en el Art. 238 de la norma suprema: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...” dentro de un Municipio.

Que, el Art. 264, de la Carta Magna, precisa “los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: 1. Planificar el desarrollo cantonal



ALCALDIA

y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". 2. "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón". 3. "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales".

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), prescribe: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".*

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literal i) del COOTAD; al Alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, de conformidad a lo determinado en el artículo 481 del Código ibídem, conceptúa a Lotes, fajas o excedentes así: *"(...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas". (...).*

Que, el Art. 481.1. del COOTAD, referente a los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, manifiesta: *"Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno autónomo Descentralizado*



ALCALDIA

municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

Que, el Art. 277 de la Ordenanza de Aprobación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (**PDOT**) y el Plan de uso y gestión de Suelo (**PUGS**), menciona que “Excedentes y Diferencias en los lotes, señala: excedentes, aquellas superficies de terreno que excedan el área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una verificación por parte del GAD de Paltas a través de sus departamentos Técnicos, bien sea por errores de cálculo o de medida.

Que, el Art. 278 de la Ordenanza de Aprobación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (**PDOT**) y el Plan de uso y gestión de Suelo (**PUGS**), menciona sobre el Excedente o Diferencia de Terrenos de propiedad privada, manifestando que para determinado en el Art. 481.1 del COOTAD. El excedente podrá ser adjudicado al presunto propietario únicamente si el predio en cuestión tiene linderos consolidados o si se ha presentado un acta notariada de linderación y se determina que dicho excedente no constituye una franja municipal.

Que, el Art. 281 de la Ordenanza de Aprobación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (**PDOT**) y el Plan de uso y gestión de Suelo (**PUGS**), menciona que **“Informe Técnico de los Excedentes.** - Constituirán informes de obligatoria expedición, dentro del trámite de regularización de excedentes o diferencias y deberán contener la expresión inequívoca de la procedencia o no del trámite solicitado de conformidad a cada área municipal. Previamente a la resolución administrativa de adjudicación, la dirección de Planificación y de Avalúos y Catastros elaborarán el informe correspondiente, un informe de Planificación que contendrá la superficie total del terreno y de la excedente encontrada en el plano presentado por el interesado, además se deberá especificar si existe o no afectación para proyectos de equipamiento sobre el predio y se determine si es excedente de propiedad privada, faja o lote. De catastro, el valor por metro cuadrado del terreno tomado como referencia, las correspondientes tablas de valoración aprobadas por el cabildo en la respectiva Ordenanza, en el sector rural, se deberá en caso de ser necesario hacer una revaloración actualizada de terreno de acuerdo con las zonas valorativas aprobadas en dicha Ordenanza. En el Informe técnico se deberá hacer constar los siguientes datos: Antecedentes, forma de adquisición, fechas, linderos y dimensiones, del predio; datos catastrales, justificación del porqué lo solicita, plano georreferenciado con medidas y linderos actualizados, cálculo del costo del excedente, recomendación en caso de existir. Para el caso de disminuciones, únicamente se requiere el plano georreferenciado, debidamente firmado y aprobado por planificación, adjuntando oficio donde especifique que el propietario está de acuerdo con los linderos y dimensiones actualizados.

GP



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

Que, el Art. 282 de la Ordenanza de Aprobación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (**PDOT**) y el Plan de uso y gestión de Suelo (**PUGS**), menciona sobre la Resolución de Adjudicación en Caso de error Técnico, la máxima autoridad Ejecutiva del GAD de Paltas, con base a los méritos del expediente, ejecutará el procedimiento que se detalla a continuación: para efectos de la regularización de excedente, la máxima autoridad Ejecutiva, emitirá la correspondiente resolución administrativa, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; en caso de disminución, el trámite de aclaratoria procederá con el informe técnico de la dirección de Planificación.

Que, el Art. 283 de la Ordenanza de Aprobación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (**PDOT**) y el Plan de uso y gestión de Suelo (**PUGS**), menciona el precio de la adjudicación en caso de error técnico. – La resolución por la que la máxima autoridad ejecutiva adjudica un excedente conlleva al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación, mismo que será calculado por el valor del metro cuadrado para el sector urbano y por hectárea para el sector rural; certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastros del GAD de Paltas.

Cálculo del valor del excedente: $CVE = (SC - ST) \times VU(m^2/ha) \times 25^*1000$ Donde:
 CVE = Calculo del valor del Excedente.

SC = Superficie calculada, que corresponde a la medición oficial.

ST = Superficie titulada, que corresponde a la que consta en la escritura pública.

$VU(m^2/ha)$ = Valor unitario en dólares del metro cuadrado/hectáreas del predio.

25^*1000 = Constante para regular el cálculo del excedente.

Que, mediante solicitud de varios trabajos N° 000002579, de fecha 02 de julio del 2025, el señor Maza Agila Sergio Salvador, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1100791969, domiciliado en el barrio Calvario, perteneciente al cantón Paltas, provincia de Loja, solicita la regularización de su predio, mediante el trámite de Excedente.

Que, con fecha 24 de junio del 2025, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Técnico de Avalúos y Catastro, certifica que el predio de clave catastral Nro. 11090101020350050001, a nombre MAZA AGILA SERGIO SALVADOR, ubicado en la parroquia CATACOCHA, perteneciente al cantón Paltas, provincia de Loja, tiene una superficie de **117,94 m².**, y un avalúo de **6.306,46 del terreno.**

Que, mediante certificado Nro. 969, de fecha 23 de junio del 2025, la Dra. Rita Piedad Eras Ramón, Registradora de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, certifica que: Mediante Escritura Pública PERMUTA, celebrada en esta ciudad de Catacocha, el miércoles trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ante la Señorita AMÉRICA LUDEÑA ARRÁEZ, Notaria Público Primera del cantón, los señores: SEGUNDO GABRIEL GUAJALA YAGUANA, de estado civil casado, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN PALTAS, Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA

gtr



ALCALDIA

INSTITUCIÓN, LEGALMENTE AUTORIZADA POR LA CORPORACIÓN EDILICIA EN SESIÓN DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS; permutan a favor del señor: SERGIO SALVADOR MAZA AGILA, de estado civil casado. un LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL CANTÓN PALTAS, SITIO EL CALVARIO, con una extensión de ocho metros de frente por 10 metros de fondo; misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Paltas, bajo el número **59** de inscripción, de fecha 3 de marzo de 1983.

Que, mediante declaración juramentada, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, ante el MAGÍSTER, XAVIER ALEJANDRO ARGINIEGAS BECERRA, ABOGADO, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN PALTAS, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura pública de declaración juramentada, el señor SERGIO SALVADOR MAZA AGILA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de noventa y cinco años, de ocupación Agricultor, con cédula de ciudadanía 1100791969, Además comparece el señor Cristhian Geovanny Calva Celi, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de treinta y ocho años, de profesión Arquitecto, con cédula de ciudadanía número 1104648488, por sus propios y personales derechos, quien firmará a ruego del señor Sergio Salvador Maza Agila, quien manifiesta que no firma por su avanzada edad. Los comparecientes, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho; declaran bajo juramento lo siguiente: "Yo, *SERGIO SALVADOR MAZA AGILA, por mi propio y personal derecho, mediante el presente instrumento público al cual procedo libre y voluntariamente, advertido de la obligación que tengo de decir la verdad y conocedor de las penas de perjurio, debidamente juramentado declaro:* Uno: Que soy propietario de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el sitio El Calvario, dentro del perímetro urbano de la parroquia Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, (...) Dos: Que según la escritura pública sobre el predio referido en el numeral uno que antecede tienen una determinada cabida, pero conforme consta del levantamiento planimétrico que adjunto con la presente declaración juramentada existe excedentes, los mismos que "**NO AFECTAN A PROPIEDAD MUNICIPAL, NI DE TERCEROS CON OCASIÓN DE LA REGULARIZACIÓN QUE SE SOLICITA.** TERCERA: **OBJETO DE LA DECLARACIÓN".**

Que, con INFORME TÉCNICO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES POR PARTE DEL GADC DE PALTAS, suscrito por la Arquitecta Adriana Criollo Astudillo., Dirección de Planificación Territorial y de Proyectos; y el Ing. Carlos Chamba Paladines, Técnico de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Paltas, determinan que la superficie actual en escritura es de 80.00 m²; **LINDEROS Y DIMENSIONES DEL PREDIO.** POR EL FRENTE: Con una calle Pública. POR EL UN COSTADO: Con terrenos de la Sra. Regina Ortiz, postes de madera y alambre por división; POR LA PARTE DE ATRÁS: Con terrenos municipales. POR EL OTRO COSTADO: Con terrenos de la Sra. Luz Curimilma, postes de alambre medianeros por división. Cabida: **8 m de frente x 10 m de fondo = 80 m².** DATOS CATASTRALES PROPIETARIO/S: SR/ES. **SERGIO SALVADOR MAZA AGILA** UBICACIÓN: **PARROQUIA CATACOCHA, SECTOR CALVARIO**



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

PREDIO URBANO: CATACOCHA CÓDIGO CATASTRAL:
11090101020350050001 ÁREA DE TERRENO: **117.94 m²** AVALÚO DEL TERRENO: 6.306,46; AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN: 10.417,33; AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO 2025: **\$ 16.723,79.** DEL PLANO OFICIAL Y LAS AFECTACIONES AL PREDIO; LINDEROS Y DIMENSIONES DETERMINADOS: NORTE: Sr. Soto Sánchez Héctor Pascual con 5.26 m y con la Sra. Curimilma Pogo Luz María con 15.16 m. ESTE: Calle el Calvario (9.00 m) con 9.30 m. SUR: Sr. Maza Eras Sergio Estuardo con 16.21 m. OESTE: Callejón público sin nombre (4.00 m) con 14.90 m. SUPERFICIE DEL TERRENO ÚTIL EN EL PLANO OFICIAL: **159.86 m²** AFECTACIONES: En este predio Urbano, no se evidencia afectaciones al lote dentro de los proyectos viales o de otra infraestructura que el GADC Paltas mantenga en su Planificación. JUSTIFICACIÓN Según datos comparativos de los linderos y dimensiones descritos en la escritura pública, en la planimetría municipal y los señalados en la Planimetría del projectista, se verifica que existe un rango moderado de diferencia en superficie; lo que determina que se trata de un EXCEDENTE DE TERRENO.

Que, a través del Informe de Inspección, de fecha 07 de agosto del 2025, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Técnico de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Paltas, concluye que los linderos y dimensiones predio de clave catastral Nro. **11090101020350050001**, después de la realizada la inspección el trámite es de completa procedencia. Por lo que recomienda: "Con base a los Art. 481.1 Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada y, al Art. 280 del PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN, PUGS, Excedentes a diferencia de lotes, proceder con el trámite de regularización del predio de propiedad del señor SERGIO SALVADOR MAZA AGILA, mediante el proceso respectivo.

Que, mediante Resolución EXC- 018-2025, de fecha 27 de agosto del 2025, la Junta de Ornato y Patrimonio, presidida por el Ing. Marco Díaz Andrade, en calidad de Presidente y el Arq. David Guerrero Minga Mgtr., Dirección de Planificación Territorial y de Proyectos del GAD-PALTAS, certifican que en Sesión Ordinaria Nro. 010 de la Junta de Ornato y Patrimonio, realizada el 21 de agosto del 2025, se RESUELVE: APROBAR LOS PLANOS DE EXCEDENTES, del predio con clave catastral **11090101020350050001**, ubicado en la parroquia Catacocha, barrio El Calvario, con un área de terreno de 159,86 m². Y de construcción 82.49 m².

Que, con fecha 01 de septiembre de 2025, el Arq. **David Augusto Guerrero Minga**, Director de Planificación Territorial y de Proyectos, certifica que el predio a nombre de **Sergio Salvador Maza Agila**, con clave catastral Núm. **11090101020350050001**, ubicado en la parroquia Catacocha, barrio El Calvario, del cantón Paltas, provincia de Loja, de acuerdo a la Planificación, las propiedades **NO TIENE AFECTACIÓN** alguna en planes y proyectos por efectuarse por la municipalidad.

Que, con oficio N° **002-DP-GADCP-2026**, de fecha 21 de enero de 2026, la Arq. Adriana Criollo Astudillo, Directora de Planificación Territorial y de Proyectos del cantón



Paltas e Ing. Carlos Chamba Paladines Técnico de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Paltas, remiten al Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno Alcalde de Paltas, una carpeta con documentación presentada por el señor **Sergio Salvador Maza Agila**, adjuntando informes de pertinencia, informe de inspección y demás documentos habilitantes, recomendando emitir la respectiva resolución de adjudicación, conforme lo dispone el **artículo 282 de la Ordenanza de Aprobación de los Planes: De Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Y De Uso y Gestión De Suelo (PUGS) Urbano y Rural del Cantón Paltas.**

Que, se han cumplido con los requisitos y el procedimiento administrativo respectivo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 282 de la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PALTAS, por ende, le corresponde a la máxima autoridad el emitir la resolución Administrativa de regularización de excedentes de área, sin alterar ninguna figura dentro de la escritura de propiedad y de terceros.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

Art. 1.- DETERMINAR la existencia de un excedente en la escritura de propiedad del señor SERGIO SALVADOR MAZA AGILA, de estado civil casado, del predio con clave catastral Núm. **11090101020350050001**, ubicado en la parroquia Catacocha, del barrio El Calvario del cantón Paltas, el mismo que describe una cabida de terreno en escrituras de **80.00 m².**; sin embargo, en el actual levantamiento planimétrico, existe una superficie de terreno de **159.86 m².**; por lo tanto, existe un **EXCEDENTE DE TERRENO de 79.86 m².**

Art. 2.- REGULARIZAR la Escritura Pública inscrita a nombre del señor SERGIO SALVADOR MAZA AGILA, de estado civil casado, cuyos linderos a partir de la presente fecha serán los siguientes: **POR EL NORTE**: con terrenos del Sr. **Soto Sánchez Héctor Pascual** con 5,26 m. y con terrenos de la Sra. **Curimilma Pogo Luz María** con 15,16 m.; **POR EL ESTE**: con la **Calle el Calvario** (9.00 m) con 9,30 m.; **POR EL SUR**: con terrenos de la señor **Maza Eras Sergio Estuardo** con 16,21 m.; **Y POR EL OESTE**: con el Callejón público sin nombre (4.00 m) con 14,90 m.; dando una cabida total de **159.86 m²**.

Art. 3.- ESTABLECER el avalúo del excedente en **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 11/100 CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 4.270,11).**

Art. 4.- DISPONER la protocolización y posterior inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, comprometiéndose los peticionarios a entregar una copia de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDIA

de la Propiedad, a la Coordinación de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Paltas, para los fines legales consiguientes.

Art. 5.- DISPONER que, a partir de la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad, se haga constar en el Catastro Municipal de bienes inmuebles, las nuevas medidas, extensión y linderos del terreno y la consecuente emisión según corresponda de los títulos y demás documentos en base a la presente regularización.

Art. 6.- PUBLICAR esta Resolución en la página web institucional GAD-Paltas, para lo cual, Secretaría General remitirá copia certificada de este documento, al Técnico de Recursos Tecnológicos Municipal, para que proceda a publicarla.

Art. 7.- REALIZAR desglose del trámite, para que la Coordinación de Avalúos y Catastros proceda a realizar la actualización de catastro y repose la copia en dicho departamento.

Art. 8.- ENCARGAR la ejecución de la presente resolución a los diferentes departamentos, especialmente a Secretaría General, a fin de que surta los efectos legales y financieros correspondientes;

Art. 9.- NOTIFICAR con la presente resolución a los interesados, a la Dirección de Planificación Territorial y de Proyectos, Unidad de Avalúos y Catastros y Dirección Financiera del GADCP, para los fines de Ley.

Art. 10.- ACLARAR que los comparecientes asumen a título personal cualquier reclamación judicial, administrativa, etc., que se pueda generar en lo posterior por afectación a terceros, por los actos y declaraciones realizados en los documentos que se adjuntó en su requerimiento.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Comuníquese y Cúmplase.

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GAD CANTÓN PALTAS

Elaborado por:

Abg. Manolo Efrén Jiménez Villacís
PROCURADOR SINDICO DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS